

REGLAMENTO DE LA LEY PARA UNA CULTURA DE PAZ Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN MICHOACÁN

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial del Estado, 15 de diciembre de 2017, quinta sección, tomo CLXVIII, núm. 82

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO DE LA LEY PARA UNA CULTURA DE PAZ Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN MICHOACÁN

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2º, 3º, 5º, 6º y 9º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de las competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las instituciones de Seguridad Pública desde su más alto mando, serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123, fracción V, inciso h, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que con base en los principios con los que deben actuar las instituciones de seguridad pública y desde un enfoque funcional; la población, a través de sus estratos y sectores, y mediante sus múltiples relaciones, han de ser el medio para que la comunidad proponga y coadyuve en la búsqueda y generación de nuevas propuestas para que el Ejecutivo Estatal garantice el ejercicio pleno de sus derechos en el cumplimiento de la función de seguridad pública.

Que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención de la violencia y la delincuencia; así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas de conformidad con la legislación en la materia.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015- 2021, establece 3 Ejes de Gobernanza: Educación con Calidad, Finanzas Sanas y Seguridad Pública, de los cuales se desprenden 9 Prioridades Transversales, siendo una de ellas la Prevención de Delito.

Que el 26 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en Michoacán, que tiene como objetivo establecer las bases de coordinación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, para alcanzar y preservar una convivencia solidaria, pacífica y respetuosa entre los miembros de la sociedad.

Que de conformidad a la Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en Michoacán, es necesario reglamentar las disposiciones establecidas en ella.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA UNA CULTURA DE PAZ Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN MICHOACÁN

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en Michoacán; así como, reglamentar la coordinación entre el Estado y los municipios para que sus políticas y acciones incidan en la prevención de la violencia y la delincuencia y así generar una cultura de paz en el Estado.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Centro Estatal:** Al Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
- II. **Cohesión social:** A la relación e interrelación de la sociedad y de las instituciones mediante acciones que permitan generar un acceso equitativo al empleo, a la educación, a la salud, a un estado de derecho, al sentido de pertenencia, y al derecho a participar en proyectos colectivos, con la finalidad de generar bienestar social;
- III. **Comisión:** A la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Consejo Estatal;
- IV. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Cultura de la paz:** Al conjunto de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones;
- VI. **Delincuencia:** Al fenómeno social que a través de una conducta o acumulación de éstas hacen que un individuo o una colectividad, por medio de ciertos actos, trasgreda el orden jurídico;
- VII. **Derechos Humanos:** A las condiciones de las personas para ser libres e iguales en dignidad y derechos, respeto y protección de su vida, la libertad y la seguridad de su persona, propiedades y atributos, a la libertad de expresión, a la igualdad y protección de la ley;
- VIII. **Diagnóstico Participativo:** Al análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia, cuya identificación deriva de un estudio al fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que perjudican a la población, incluyendo a las autoridades, ciudadanos y comunidades organizadas, así como aquellas medidas y acciones que permitan prevenirla y disminuirla mitigando el fenómeno de la delincuencia;
- IX. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

- X. **Grupos prioritarios:** A los grupos de personas identificadas como víctimas de un delito o susceptibles de delinquir;
- XI. **Ley:** A la Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en Michoacán;
- XII. **Participación ciudadana:** A la intervención de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada e individual, así como de la comunidad académica;
- XIII. **Presidente:** Al Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán;
- XIV. **Programa Estatal:** Al Programa Estatal para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia;
- XV. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en Michoacán;
- XVI. **Secretariado Ejecutivo:** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- XVII. **Violencia:** Al uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones, así como destrucción. Quedan incluidas las diversas manifestaciones de la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social.

CAPÍTULO II

DE LOS ÁMBITOS DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN MICHOACÁN

Artículo 3. Para generar una cultura de paz, las acciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; así como las que se establezcan en el Programa Estatal, deberán contener esquemas de corresponsabilidad institucional y participación ciudadana, conforme a los distintos ámbitos de prevención.

SECCIÓN I

EN EL ÁMBITO SOCIAL

Artículo 4. Las acciones que se generen en el ámbito social, estarán a cargo de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal que fomentan la salud, educación, vivienda, deporte, cultura, desarrollo económico y medio ambiente.

Artículo 5. La participación ciudadana, en el ámbito social, será bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno, en coordinación con los ayuntamientos; así como por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 6. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que desarrollen acciones en materia de educación deberán establecer y ofrecer instrumentos de información y capacitación a padres de familia, docentes y alumnos que aborden los factores de riesgo asociados a los distintos tipos de violencia y acoso en el entorno escolar, así como aquellos que generen delincuencia, con la finalidad de detectarlos, prevenirlos, atenderlos y reducirlos. Asimismo, deberán promover estrategias de educación y sensibilización de la población para

promover acciones para eliminar la discriminación, la violencia y conductas antisociales e impulsar el principio de la cultura de la legalidad y tolerancia.

Artículo 7. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal generarán, conforme a sus funciones, proyectos socio-productivos, que impulsen alternativas y oportunidades educativas, de desarrollo social, económico, cultural y de empleo en aquellos grupos en condiciones de vulnerabilidad social.

Para su implementación, dichas dependencias y entidades celebrarán convenios de coordinación con la federación, el estado e instituciones públicas y privadas a efecto de impulsar los proyectos socio-productivos que se refiere el párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior, se priorizará la implementación de los proyectos socio-productivos en las zonas con mayores índices de violencia y delincuencia, en grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad o afectación, conforme a los diagnósticos participativos.

SECCIÓN II EN EL ÁMBITO COMUNITARIO

Artículo 8. Las acciones que se generen en el ámbito comunitario, estarán a cargo de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal que mejoran las condiciones de seguridad de los entornos; así como las que fomenten la cultura de prevención, autoprotección, denuncia, apego a la legalidad, respeto de los derechos humanos y las de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 9. Las acciones dentro del ámbito comunitario buscarán fortalecer la convivencia y la cohesión social, a fin de robustecer las relaciones entre los miembros de la comunidad; así como crear conciencia y generar un sentido de pertenencia a sus entornos y espacios públicos.

Artículo 10. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito comunitario, realizarán campañas de difusión que promuevan la prevención social de la violencia y delincuencia, así como la denuncia ciudadana, como mecanismo para fomentar la cultura de paz.

SECCIÓN III DEL ÁMBITO SITUACIONAL

Artículo 11. Las acciones que se generen en el ámbito situacional, estarán a cargo de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal que recuperan, mejoran y diseñan los espacios urbanos.

Artículo 12. Las acciones dentro del ámbito situacional, buscarán la recuperación de espacios públicos para el aprovechamiento de la comunidad, con la finalidad de propiciar la convivencia y la cohesión social y tener como resultado la disminución de factores de riesgo que faciliten la violencia y la delincuencia.

Artículo 13. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito situacional, generarán acciones en las zonas de mayor incidencia delictiva y escasos recursos.

SECCIÓN IV DEL ÁMBITO PSICOSOCIAL

Artículo 14. Las acciones que se generen en el ámbito psicosocial, estarán a cargo de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal que dan asistencia a niñas, niños y adolescentes propensos a delinquir o víctimas de un delito; las que atienden problemas de adicción; así como las encargadas de la reinserción social.

Artículo 15. Las acciones dentro del ámbito psicosocial, deberán estar encaminadas a prevenir la violencia, la delincuencia, las adicciones y la reincidencia delictiva, tomando en cuenta los entornos familiares, escolares y de la comunidad.

Artículo 16. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito psicosocial, generarán acciones en las zonas de mayor incidencia delictiva, de escasos recursos y grupos prioritarios en la población que sea detectada como víctima o susceptible de delinquir.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 17. El Consejo Estatal, como instancia superior de coordinación interinstitucional, será el encargado de dar a conocer el Programa Estatal a la sociedad, así como sus avances.

Artículo 18. La Comisión con apoyo del Secretariado Ejecutivo, dará seguimiento a las acciones establecidas en el Programa Estatal de conformidad con los indicadores que en él se establezcan y se reunirá previo a cada sesión del Consejo Estatal.

Artículo 19. El Secretariado Ejecutivo a petición del Consejo Estatal, convocará a sesión ordinaria al menos cada tres meses y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente, con la finalidad de revisar el avance del Programa Estatal y/o sumar acciones a grupos prioritarios.

Artículo 20. El Secretariado Ejecutivo dará cumplimiento a los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal en materia de prevención del delito.

Artículo 21. El Centro Estatal, brindará apoyo a la Comisión, para que ésta cumpla con sus atribuciones establecidas en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA ESTATAL PARA UNA CULTURA DE PAZ Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 22. El Programa Estatal establecerá las políticas públicas en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, a través de acciones que mejoren la seguridad, la convivencia ciudadana y fortalezcan la cohesión social, con la finalidad de generar una cultura de paz en el Estado.

Artículo 23. Las políticas públicas y acciones que se generen para el Programa Estatal deberán considerar los diferentes ámbitos de prevención conforme a lo siguiente:

- I. En el ámbito social:
 - a) Se realizará un diagnóstico participativo que permita identificar y analizar de las conductas violentas y de los comportamientos delictivos y antisociales;
 - b) Se incluirán factores o aspectos que contemplen la salud, educación, vivienda, empleo, deporte, desarrollo social, cultural, económico y urbano que contribuyan al desarrollo del potencial humano, el fortalecimiento de la ciudadanía y la cohesión social;

- c) Se fomentará el acceso de programas sociales a la población en condiciones menos favorables, de acuerdo a la información obtenida de los diagnósticos y de las instituciones correspondientes, a las localidades rurales, a la población con niveles de bajo ingreso, marginación o rezago social, así como a los aspectos culturales que deben considerarse en bienes y servicios públicos; y,
- d) Se establecerán elementos que generen valores, conocimiento y respeto de las normas para fomentar la cultura de paz y de legalidad.

II. En el ámbito comunitario:

- a) Se impulsará la cohesión social y la participación ciudadana con la finalidad de mejorar las condiciones de seguridad y el desarrollo de prácticas que fomenten la cultura de prevención;
- b) Se mejorarán las condiciones de seguridad a través de acciones de identificación, conocimiento y denuncia, sobre situaciones que constituyan un factor de riesgo a la integridad física, patrimonial, familiar o social de la comunidad; y,
- c) Se identificarán líderes juveniles y sociales, comités vecinales, observatorios ciudadanos u organizaciones civiles, que no tengan vínculos políticos o fines de lucro y cuyas acciones estén dirigidas a la prevención social de la violencia y la delincuencia, para intervenir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de planes o programas.

III. En el ámbito situacional:

- a) Se identificarán entornos cuyas condiciones físicas faciliten o promuevan la comisión de actos antisociales o delictivos, con el objeto de implementar y ejecutar acciones para rescatar los espacios públicos que contribuyan a disminuir la incidencia delictiva y la posibilidad de victimización;
- b) Se ejecutarán actividades que tengan como objetivo modificar el entorno para propiciar la convivencia, la cohesión social y comunitaria;
- c) Se identificarán espacios que promueven la segregación, exclusión social e impidan el libre tránsito, con el objeto de generar acciones tendientes a revertir estos fenómenos negativos para propiciar la convivencia, la cohesión social y comunitaria; y,
- d) Se fomentará el uso de las tecnologías y vigilancia en las zonas de mayor incidencia delictiva, respetando el derecho a la intimidad y a la privacidad.

IV. En el ámbito psicosocial:

- a) Se fomentarán valores dentro de las relaciones interpersonales en los ámbitos familiar, escolar y laboral;
- b) Se desarrollarán actividades en materia de prevención de adicciones, de educación y de salud, principalmente en zonas y grupos de atención prioritaria; y,
- c) Se establecerán mecanismos para asegurar la reinserción social de las personas privadas de su libertad.

Artículo 24. El Programa Estatal deberá basarse en los siguientes enfoques:

- I. **Seguridad ciudadana:** Obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona, actuando sobre las causas que originan la violencia, la delincuencia y la inseguridad;
- II. **Perspectiva de género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; y,
- III. **Derechos Humanos:** Conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Artículo 25. El Programa Estatal tendrá la finalidad de erradicar los siguientes factores de riesgo:

- I. Ausencia de sentido de pertenencia: carencia de vínculos sociales implicando la ausencia de relaciones económicas, sociales y afectivas de los habitantes de una comunidad;
- II. Fractura del tejido social: pérdida de valores o a la ausencia de ética, la falta de cultura de legalidad y respeto a las normas implícitas que indican lo que es correcto e incorrecto para convivir socialmente en paz;
- III. Falta de Cohesión Social;
- IV. Exclusión social: dificultad para acceder de manera equitativa a los derechos sociales básicos;
- V. Violencia en la convivencia: uso deliberado de la fuerza física o del poder entre particulares, que cause o tenga probabilidades de producir daños físicos o psicológicos; y,
- VI. Todas aquellas conductas que quebranten la convivencia social.

SECCIÓN I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 26. La participación ciudadana dentro del Programa Estatal y demás acciones de prevención de la violencia y la delincuencia es un derecho y compromiso solidario de toda persona y/o organizaciones de la sociedad civil; sin embargo, por ningún motivo podrá realizarse proselitismo de carácter religioso o partidario.

Artículo 27. El Centro Estatal, a través del Secretariado Ejecutivo, podrá suscribir convenios, con organismos públicos y privados, para incorporar la participación ciudadana en las políticas públicas de prevención de la violencia y la delincuencia e impulso de la cultura de paz.

SECCIÓN II DE LA EVALUACION Y RESULTADOS

Artículo 28. La evaluación del Programa Estatal, se efectuará con base a los indicadores de resultado que se establezcan para cada acción; así también de conformidad a lo señalado por la Ley.

Artículo 29. Los resultados del Programa Estatal, serán presentados en sesión del Consejo Estatal, con la finalidad de difundirlos a la población.

CAPÍTULO V DEL DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO

Artículo 30. Para el diseño del diagnóstico participativo, el Centro Estatal a través del Secretariado Ejecutivo, podrá solicitar la colaboración de los municipios correspondientes, así como la Participación Ciudadana.

Artículo 31. Para el diseño del diagnóstico participativo, podrá utilizarse lo siguiente:

- I. Instrumentos de investigación, encuestas, entrevistas, consultas comunitarias, auto reportes, análisis de actores, análisis de datos y estadísticas oficiales, estudios comparativos de modelos o prácticas exitosas, referencias hemerográficas, muestreos de grupos focales, mapas conceptuales, recorridos exploratorios y evaluaciones de impacto, entre otros;
- II. Mapas de denuncias, victimización, percepción de inseguridad, incidencia delictiva, delincuencia georreferencial, medición longitudinal y transversal, entre otros;
- III. Tasas, indicadores e índices que muestren tendencias delictivas, frecuencia de denuncias, datos sobre seguridad, eficiencia, eficacia y calidad del servicio policial, entre otros. Asimismo, podrán incluir, índice de confianza por instituciones de seguridad, índices de calidad de vida, índices de desarrollo y de seguridad pública, entre otros;
- IV. Estudios de agencias de cooperación internacional; y,
- V. Informes e investigaciones de observatorios y centros de investigaciones de los municipios y del Estado.

CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 32. El Estado y los municipios preverán en sus respectivos presupuestos anuales, recursos para la ejecución de acciones que fortalezcan la implementación de los programas de prevención de la violencia y la delincuencia. Los municipios tienen la obligación de elaborar su programa de prevención de la violencia y la delincuencia, conforme a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Reglamento.

Morelia, Michoacán, 20 de octubre de 2017.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(Firmado)